

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

## EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central correspondiente al Ejercicio 1983, por la suma de un mil ochocientos sesentitrés millones de soles oro (S/. 1,863'000,000), conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01: Gobierno Central

TITULO I: Ingresos

S/. 1,863'000,000

CAPITULO II: Ingresos Propios

S/. 1,219'000,000

TITULO II : Egresos

SECTOR 28 : Instituto Nacional de Desarrollo

PLIEGO 01 : Instituto Nacional de Desarrollo

U.P. : Huallaga Central y Bajo Mayo

1.0.0 Ingresos Corrientes

1.5.0 Rentas de la Propiedad Real

1.5.1 De la Propiedad Real

1.5.1.12 Alquiler de Maquinaria S/. 1,219'000,000

## CAPITULO III: Endeudamiento

2.0.0 Ingresos de Capital

2.3.0 Endeudamiento

2.3.3 Externo

Agencia Internacional  
para el Desarrollo

2.3.3.71 Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo S/. 475'000,000

Banco Internacional de  
Reconstrucción y Fomento

2.3.3.71 Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo S/. 169'000,000

## FINANCIAMIENTO

## ASIGNACIONES

07.00 ESTUDIOS

07.05 Definitivos por Administración .....

Topografía y Titulación Alto Mayo .....

Investigación y Extensión Alto Mayo .....

08.00 OBRA3

08.01 Por Contrata .....

Camino 25 Kms. Alto Mayo .....

08.03 Por Administración .....

Dirección Ejecutiva .....

Crédito Agropecuario .....

Reinversión y Administración del Parque de Ma-

quinaria (Apertura) .....

TOTAL ... ..

Ingresos  
PropiosEndeudam.  
Externo

Total

— —

99'000,000

99'000,000

— —

82'000,000

82'000,000

— —

17'000,000

17'000,000

— —

70'000,000

70'000,000

— —

70'000,000

70'000,000

1,219'000,000

475'000,000

1,694'000,000

— —

240'000,000

240'000,000

— —

235'000,000

235'000,000

1,219'000,000

— —

1,219'000,000

1,219'000,000

644'000,000

1,863'000,000

Artículo 2° — En el término de cinco (5) días calendarios a partir de la vigencia de la presente ley, mediante Resolución el Titular del Pliego respectivo, se aprobará la desagregación a nivel de Sub-Proyectos o Componentes, Asignaciones Genéricas y Específicas del Crédito Suplementario autorizado en el artículo 1°.

Copia de dicha Resolución será remitida a los Organismos que señala la Ley N° 23556, del Presupuesto del Sector Público para 1983.

Artículo 3° — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO,  
Presidente del Senado.

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC, Presi-  
dente de la Cámara de Diputados.

DOMINGO ANGELES RAMIREZ, Senador Se-  
cretario.

RAUL MEZA GAMARRA, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los  
un día del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.  
CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA.